



TEKOA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 198247

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1378/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CANTERA DE PUZOLANA (MATERIALES INCONSOLIDADOS)”, ELABORADO POR EL CONSULTOR ING. MIGUEL A. PAREDES, REG. CTCA Nº I - 771, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR NÉSTOR P. GONZÁLEZ G., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº J15/818, PADRÓN Nº 1.183, UBICADO EN EL DISTRITO DE YBYTYMÍ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ”.

Página 1 de 2

Asunción, 18 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental, EXPEDIENTE MADES Nº 18118//2018 de fecha 03/12/2018, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Miguel A. Paredes, Reg. CTCA Nº I - 771, correspondiente al Proyecto “Cantera de Puzolana (Materiales Inconsolidados)”, cuyo Proponente es el Señor Néstor P. González G., que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula Nº J15/818, Padrón Nº 1.183, ubicado en el Distrito de Ybytymí, Departamento de Paraguari.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Omar González, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 026/2019, de fecha 13/06/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por RESOLUCION DGCCARN Nº 2399 / 2017 de fecha 03/06/2017.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 687/18 de fecha 28 de Diciembre de 2018, y se encuentra descrito en el Acta de Fiscalización 15660/18 en el cual concluyen que: Por lo expuesto se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, la actividad que se desarrolla Consiste en Cantera de Puzolana (Materiales Inconsolidados).

Que, el mapa de uso alternativo establece que el Proyecto tiene una superficie de 121,99 has (100%), Área de extracción: 47,00 has (38,52%), Bosque Nativo: 13,83 has (11,33%) y Campo Natural 61,16 has (50,15%).

Que, el proyecto cuenta con Cronograma de cumplimiento de servicios ambientales declara que cuenta con una inversión anual de 360.000.000 de gs., siendo el 1% 3.600.000 gs el monto a abonar en ese concepto en forma anual.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



TEKOKHA
RESAI
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 198248

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1378/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CANTERA DE PUZOLANA (MATERIALES INCONSOLIDADOS)”, ELABORADO POR EL CONSULTOR ING. MIGUEL A. PAREDES, REG. CTCA Nº I - 771, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR NÉSTOR P. GONZÁLEZ G., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº J15/818, PADRÓN Nº 1.183, UBICADO EN EL DISTRITO DE YBYTYMÍ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ”.

Página 2 de 2

- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 “Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional”, Ley Nº 3001/06 De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198247 (ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y siete), y Hoja de Seguridad Nº 198248 (ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y ocho).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

